

Estado Marqués



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En Acuerdo, que qualquiera fincion de toros, que se
nueva celebras por qualquier motivo, que sea, deba effec-
tuarse previam.^{te} en la Plaza nueva de la Alameda a la bajada
del puente nuevo de Piedra; y no en otra, con arreglo a
la condicion septa de los contratos hechos con los dueños
de las Casas, que oy ay fabricadas en ella, quando este fin-
cion se les concedieron los Sitios, y construyeron dho. edifi-
cior, segun el disenio, q.^o se les dio para la uniformidad por
V.S. y sus Comisarios, baxo el Tenso, y condiciones, q.^{as} de las
Escrituras resultan; para q.^e enterados, digamos, lo que se
nos ofrezca, y parare sobre el dho. de estas interesados.

Visto con reflexa, lo que para este efecto se
nos ha hecho presente, y estando a el literal contexto de
dho. Contratos celebrados por V.S. con licencia, y Orden del Con-
sejo, y a la septa condicion, en aquellos estipulada; nos
parece, que V.S. debe diferir a la ptesion del referido
Lucas Sanchez, y Consortes segun dho. ameros, que no
tenga raron, ofendamt.^o superior, y legitimo para suspen-
der sus efectos.

Asi lo sentimos salvo meliori in omnibus Ita
Muscia, y Marzo 14 del 768 a.^o

do. Jm
D. Juan Ignacio
Mananno

do. Jm
D. Diego de Navar
Martinez

